

Ordenanza N° 59. ✓

Setiembre 1° de 1922.

El H. Consejo Deliberativo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente -

Ordenanza

- Art. 1° El D. E. requerirá de la Compañía de Luz Eléctrica de esta Ciudad, la interrupción de la corriente destinada al servicio del alumbrado público y privado, por espacio de dos segundos, todos los días a las veinte horas.
- Art. 2° A los efectos de la exactitud de la hora establecida para la "quinada" que dispone el artículo anterior, requerirá también de la Dirección del Observatorio Astronómico de esta Capital, la comunicación telefónica de dicha hora oficial y con cinco minutos de anticipación, a la Compañía de Luz Eléctrica.
- Art. 3° Desde la promulgación de la presente, los relojes municipales serán regulados por la hora oficial, y dispondrá las medidas correspondientes para que así también lo efectúen los relojes públicos oficiales y particulares.
- Art. 4° Comuníquese, etc.